

RAWSON, 23 de junio de 2022.-

**PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

S / D

Ref.: Expte. Nro. 40.508/22, s/ antecedentes

Licitación Pública nro. 01/22 Gaiman.-

Vuelven a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales la municipalidad de Gaiman, tramita la adquisición de máquina motoniveladora, con otras especificaciones técnicas, en base a un monto presupuestado de \$25.000.000 (cfr. art. 95.c.4, Ley II nro. 76, decreto reglamentario), luego de requerírsele a los oferentes el cumplimiento del pliego y de haber tomado nueva intervención la Comisión de Pre Adjudicaciones.-

A fin de evitar reiteraciones innecesarias, habiendo previamente tomado plena vista de las actuaciones de referencia, y a modo de *brevitatis causae*, al dictamen de la Comisión de Pre Adjudicaciones, obrante a fs. 847/851, me remito para su lectura y conocimiento, y a agrego que obra a fs. 853 el acto administrativo de Adjudicación, y a fs. 854 la nota de elevación; dándose por cumplimentadas las exigencias legales del Acuerdo nro. 443/21 TCCP.-

No obstante lo expuesto, debo señalar que las actuaciones dejan expresada una mala práctica administrativa, puesto que el requerimiento de documentación y cumplimiento de condiciones de pliego que son causa de rechazo con la apertura de los sobres, no pueden ser subsanadas con posterioridad. El resultado de la contratación debió ser, sin duda, el rechazo de las ofertas. De todos modos, analizo lo siguiente. Primero, debo presumir, en honor a la buena fe, que los comprobantes de envío de cartas documentos, agregadas sin foliatura, después de fs. 736, corresponden a la notificación de la resolución que declara fracasada la licitación, ello para poder iniciar lícitamente la contratación directa, de lo contrario no debiera concluirse la contratación. Asimismo, debo presumir, en honor a la buena fe, que las notas de fs. 733/736 han sido recepcionadas por sus destinatarios, el día que fueron emitidas (06/06/2022), de lo contrario uno de los oferentes no tomo conocimiento de los requerimientos del comitente, lo que supone una invalidación por trato desigual entre oferentes. Ahora bien, tratándose de una contratación directa, las formalidades exigidas son “menores”; empero, no puede reinar la informalidad, más aun devenida la contratación de una licitación pública. En la fracasada licitación ha reinado un control estricto formal, legalista y técnico, sin plazo para ajustar las ofertas al pliego –vale aclarar que es lo que corresponde que así sea-, y en la contratación, devenida por la declaración de fracaso

de la licitación, se hace ostensible la liviandad en el control forma, legal y técnico, siquiera se agregan informes técnicos, como los sí agregados a fs. 698/702, siquiera en el dictamen de fs. 847/851 se expresa respecto de la aptitud técnica, que hace a la admisibilidad de la oferta, aspecto que ha sido, singularmente, dirimente en la licitación, pues se han rechazado 4 ofertas por no cumplir los requisitos técnicos, y ante una inédita orfandad de documentación -enviada sin siquiera firma-, se les otorga a los oferentes cinco días para ajustar lo presentado a los pliegos.-

Es relevante remarcar y comparar las enormes diferencias de análisis de las ofertas, sin mediar una explicación al respecto y sin dictamen legal. En la licitación pública. **Oferta 1:** sin saber sobre la admisibilidad técnica, ni el monto ofertado, se rechaza por consignar en el paquete de envió la identificación del proponente y por no enviar en triplicado la oferta. **Oferta 2:** se rechaza porque supera el presupuesto oficial (cotiza \$25.500.000), no presente garantía y no cumple con requisitos técnicos (ofrece cilindrada 5,9 y se requiere 7,01 L; el alto de cabina ofrecido 3,263 m y se requiere 3,31m; no cumple con perno articulación; ofrece caudal bomba 140L/min. y se requiere 155L/min). **Oferta 3:** se rechaza porque supera el presupuesto oficial (cotiza \$25.876.000), los pliegos y propuestas no se encontraban debidamente firmados con el sello aclaratorio, solo se consignaron las iniciales del firmante, y se realizan enmiendas con birome color azul y no debidamente salvadas (en el folio 1 y 11 de la oferta). **Oferta 4:** oferta \$22.470.175, pero se rechaza porque no acompaña el certificado del art. 102 Ley II nro. 76, y porque no cumple con requisitos técnicos (ofrece cilindrada 6,75 y se requiere 7,01 L; ofrece espesor de pala de 4267x630x22mm, y se requiere un espesor de 25mm; ofrece caudal bomba 140L/min. y se requiere 155L/min). **Oferta 5:** oferta \$23.500.000, pero es rechazada porque no cumple con requisitos técnicos (ofrece espesor de pala de 4320x545x16mm, y se requiere un espesor de 25mm; no cumple con perno articulación, y falta información técnica que permita su evaluación en 9 ítems, sobre lo que debió solicitarse información). **Oferta 6:** oferta \$21.100.000, pero es rechazada porque no cumple con requisitos técnicos (ofrece espesor de pala de 4320x610x16mm, y se requiere un espesor de 25mm; no cumple con perno articulación; ofrece 17,5 Mpa, de presión sistema hidráulico, y se requiere 20Mpa; y sobre un ítem debió solicitarse información). **Oferta 7:** sin saber sobre la admisibilidad técnica, ni el monto ofertado, se rechaza por ser presentado en forma tardía (el horario límite era hasta las 10:00hs del día 13/05/2022, y la oferta se presentó a las 10:53hs).-

Es importante contar con el mérito o criterio técnico de rechazo por diferencias en las especificaciones técnicas, como por ejemplo, la diferencia del grosor de la pala en 3mm, entre otras especificaciones observadas y causa de rechazo por no cumplir condiciones técnicas.-

De las ofertas presentadas en la licitación, fueron también invitadas a la contratación directa las ofertas 3 y 7. La prudencia indicaría que se tendría que haber invitado a

todos aquellos oferentes que pudieran cumplir con los requisitos del pliego si se los volviera a convocar, y además a quienes son referentes en el rubro de la zona y proveedores del comitente.-

Comparece lo descripto, de una primera lectura, con lo acontecido en la contratación directa. Debe recordarse que no se tiene constancia cierta de la recepción de las ofertas en el procedimiento de la contratación directa, es decir, no se labro acta de recepción (en la licitación se realizó acta de apertura con intervención de escribano público –fs. 696/697-). NO se ha emitido opinión sobre la admisibilidad técnica del pretense adjudicatario en contratación directa. Se le ha concedido 5 días para cumplir con prácticamente todos los requisitos del pliego, pues siquiera firma consignaba la oferta. La oferta supera el presupuesto oficial y por encima de todas las cotizadas en la licitación pública (cotiza \$27.178.000, al 13/05/2022 hubiesen sido \$26.322.000, \$1.322.000 por encima del presupuesto oficial al 13/05/2022). Y, aun, le queda al oferente documentación faltante por cumplimentar (véase fs. 848).-

Considero que la resolución del procedimiento de contratación directa no es razonable, fundamentalmente, por la falta de examen técnico, de equivalente rigurosidad, por el monto ofertado, sustancialmente superior al presupuesto oficial y al respeto de los oferentes en licitación, y por la inédita laxitud formal con que se ha llevado a cabo. Bastando los aspectos examinados, quedan otros pendientes de examen.-

Es por ello que, allende las apreciaciones legales limitantes realizadas, y las técnicas que debieran y pudieran realizarse, y que las consideraciones de mérito, oportunidad y conveniencia no son materias de competencia de evaluación de este Tribunal, resulta de exclusiva responsabilidad del comitente la continuidad de la tramitación de la contratación en ciernes.-

DICTAMEN Nro. 50/22.-

Gonzalo TORREJÓN.

*** Asesor Legal ***
TRIBUNAL DE CUENTAS